

## POSIBLES ADECUACIONES AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN MÉXICO

Luis Miguel Zavala López<sup>1</sup>

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Luis Miguel Zavala López (2018): "Posibles adecuaciones al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en México", Revista TECSISTECATL (diciembre 2018).

En línea: <https://www.eumed.net/rev/tecsistecatln23/adecuacion-impuesto.html>

Handle: <http://hdl.handle.net/20.500.11763/tecsistecatln23adecuacion-impuesto>

### Resumen

El presente estudio tiene la intención principal de analizar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios desde diversos enfoques, mayormente comparando el aspecto jurídico contra el ético resumiendo las coincidencias y las divergencias, para, posteriormente, emitir sugerencias de reformas fiscales, basadas en las divergencias entre lo que actualmente regula el citado impuesto y lo que teleológicamente debería ser, con la intención de que la justicia no se vea rebasada por la necesidad, sin perder de vista que el impuesto no puede desaparecer, por ser indispensable para combatir los males objeto del mismo, así como tampoco perder la correcta aplicación de las cantidades recaudadas en el gasto público al cuál están etiquetadas, concluyendo con la opinión del autor y las referencias bibliográficas sobre la cuales descansa el análisis.

**Palabras clave:** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, aspecto ético, sugerencias de reforma, justicia.

### Abstract

The present study has the main intention of analyzing the Special Tax on Production and Services of other approaches, mainly comparing the legal aspect with the ethical one summarizing the coincidences and the divergences, to, later, to emit suggestions of fiscal reforms, based on the divergences between what is currently the aforementioned tax and what teleologically should be, with the intention that justice can not be bought again because of the need, that it can lose the eye that can not disappear, as it is indispensable to combat the men targeted by it same, as well as losing the correct application of the populations collected in public expenditure in favor, labeled, concluding with the opinion of the author and the bibliographical references on which the analysis rests.

**Key words:** Special Tax on Production and Services, ethical aspect, suggestions for reform, justice.

<sup>1</sup> Es Contador Público y doctorando en materia fiscal en ejercicio en el sector empresarial; ha ejercido la profesión por más de 20 años; es Expresidente del Colegio de Contadores Públicos de San Miguel de Allende, A.C.; Miembro de la Asociación Interamericana de Contabilidad; miembro de la Asociación Nacional de Fiscalistas, A.C.; ha escrito diversos artículos en revistas y páginas de internet; ha sido profesor a nivel Universitario en materias contables, legales y de auditoría; expositor en temas fiscales y contables; múltiples diplomados en materia fiscal y de comercio exterior; Licenciatura en Contaduría por la Universidad de Guanajuato; ha llevado a cabo estudios de postgrado en materia Fiscal en la Universidad de Guanajuato México. [luismiguelzavala@hotmail.com](mailto:luismiguelzavala@hotmail.com)

## Introducción

“La frase: Injusto pero legal, es el primer paso al esclavismo. Porque lo justo da vida a lo legal, lo legal no puede dar muerte a lo justo. Si lo legal da muerte a lo justo, está dando muerte a sí mismo.”

Luis Miguel Zavala López

El objetivo del presente documento es profundizar en el análisis del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en la república mexicana, de tal forma que el lector pueda observar las diferencias y coincidencias existentes del mismo impuesto pero visto desde dos puntos de vista diferentes, el ético y el jurídico, que a pesar que no deberían ser diferentes, se efectuará un comparativo para validarlo, o bien, identificar si existe alguna variación, que, una vez identificadas, se elaborarán propuestas para su adaptación, guiándolas a lo congruente y justo, para que potencialmente puedan ser tomadas como base para futuros estudios más profundos y que puedan ser llevadas hasta el congresos para la elaboración de reformas fiscales. Las referencias bibliográficas utilizadas serán además agregadas al presente análisis como sustento de las afirmaciones efectuadas.

### **Análisis ético y jurídico del contenido vigente del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)**

A fin de poder comparar estas dos vertientes, lo primero es dar contexto a través de la definición de cada uno de los conceptos utilizando el diccionario de la Real Academia Española, versando:

Ético<sup>1</sup>, ca

Del lat. *ethicus*, y este del gr. ἠθικός *ēthikós*; la forma f., del lat. tardío *ethica*, y este del gr. ἠθική *ēthiké*.

1. adj. Perteneiente o relativo a la ética.
2. adj. Recto, conforme a la moral.
3. m. desus. Persona que estudia o enseña moral.
4. f. Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. Ética profesional, cívica, deportiva.
5. f. Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.

Jurídico, ca

Del lat. *iuridicus*.

1. adj. Que atañe al derecho o se ajusta a él.

Derecho, cha

Del lat. *directus*.

1. adj. Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Esta pared no está derecha.
2. adj. Justo, legítimo.
3. adj. Fundado, cierto, razonable.
4. adj. directo (ll que va sin detenerse en puntos intermedios). Id derechos al asunto.
5. adj. Dicho de una parte del cuerpo humano: Que está situada en el lado opuesto al del corazón. Los diestros utilizan la mano derecha.
6. adj. Que está situado en el lado opuesto al del corazón del observador.
7. adj. Que cae hacia la parte derecha de un objeto. El jardín que hay a la parte derecha de la casa.
8. adj. Dicho de lo que hay en una cosa que se mueve: Que está en su parte derecha o cae hacia ella, según el sentido de su marcha o avance. El faro derecho del autobús. La orilla derecha del río.
9. m. Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida.
10. m. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.
11. m. Facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras. El derecho del padre. Los derechos humanos.
12. m. Justicia, razón.

13. m. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

14. m. Ciencia que estudia el derecho (ll conjunto de principios y normas).

15. m. Exención, franquicia, privilegio.

16. m. Lado de una tela, papel, tabla, etc., en el cual, por ser el que ha de verse, aparecen la labor y el color con la perfección conveniente.

17. m. Cantidad que se paga, según un arancel, por la utilización de cosas o servicios de una Administración pública, corporativa o privada. U. m. en pl. Derechos aduaneros.

18. m. p. us. Sendero, camino.

19. f. mano derecha.

20. f. Dirección correspondiente al lado derecho. Tuerza por la primera a la derecha.

21. f. Camino que llevan los perros cuando siguen la caza.

22. f. En las asambleas parlamentarias, los representantes de los partidos conservadores.

23. f. Conjunto de personas que profesan ideas conservadoras.

24. f. desus. Conjunto de perros de caza que se sueltan, según determinadas reglas, para seguir a la presa.

25. adv. derechamente.

Impuesto, ta

Del part. de *imponer*; lat. *impostus*, var. de *impositus*.

1. adj. Cuba y Méx. acostumbrado (ll que tiene determinadas costumbres).

2. m. Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

Tributo

Del lat. *tribūtum*.

1. m. Aquello que se tributa.

2. m. censo (ll contrato).

3. m. Carga continua u obligación que impone el uso o disfrute de algo.

4. m. Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Especial

Del lat. *speciālis*.

1. adj. Singular o particular, que se diferencia de lo común o general.

2. adj. Muy adecuado o propio para algún efecto.

3. adj. Que está destinado a un fin concreto y esporádico. Tren, reunión especial.

4. adj. Dicho de un programa radiofónico o de una emisión televisiva: Que se dedica monográficamente a un asunto determinado. U. t. c. s. m. Especial informativo.

5. adj. Que está por encima de lo normal o habitual por significativo o estimado. El día de mi boda fue muy especial. Esa canción es especial para mí.

6. adv. desus. especialmente. U. en And.

Producción

Del lat. *productio*, -ōnis.

1. f. Acción de producir.

2. f. Cosa producida.

3. f. Acto o modo de producirse.

4. f. Suma de los productos del suelo o de la industria.

Producir

Del lat. *producĕre*.

Conjug. c. conducir.

1. tr. Engendrar, procrear, criar. Se usa hablando más propiamente de las obras de la naturaleza, y, por ext., de las del entendimiento.

2. tr. Dicho de un terreno, de un árbol, etc.: Dar, llevar, rendir fruto.

3. tr. Dicho de una cosa: Rentar, reeditar interés, utilidad o beneficio anual.

4. tr. Procurar, originar, ocasionar.
5. tr. Fabricar, elaborar cosas útiles.
6. tr. Facilitar los recursos económicos y materiales necesarios para la realización de una película, un programa de televisión u otra cosa semejante y dirigir su presupuesto.
7. tr. Der. Dicho de una persona: Exhibir, presentar, manifestar a la vista y examen aquellas razones o motivos o las pruebas que pueden apoyar su justicia o el derecho que tiene para su pretensión.
8. tr. Econ. Crear cosas o servicios con valor económico.
9. prnl. Explicarse, darse a entender por medio de la palabra.

#### Servicio

Del lat. *servitium* 'esclavitud, servidumbre'.

1. m. Acción y efecto de servir.
2. m. Conjunto de criados o sirvientes.
3. m. servicio doméstico.
4. m. Culto religioso.
5. m. Mérito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona.
6. m. servicio militar.
7. m. Favor que se hace a alguien.
8. m. En la época preconstitucional, contribución votada por las Cortes.
9. m. orinal.
10. m. retrete (ll aposento). U. t. en pl. con el mismo significado que en sing.
11. m. enema<sup>2</sup>.
12. m. Cubierto que se pone a cada comensal.
13. m. Conjunto de alimentos que se ponen en la mesa.
14. m. Conjunto de vajilla y otros utensilios, para servir la comida, el café, el té, etc.
15. m. Hablando de beneficios o prebendas eclesiásticas, residencia y asistencia personal.
16. m. Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada. Servicio de correos, de incendios, de reparaciones.
17. m. Función o prestación desempeñadas por organizaciones de servicio y su personal.
18. m. Contribución que se pagaba anualmente por los ganados.
19. m. Dep. En el tenis y otros deportes semejantes, saque (ll acción de sacar).

#### Servir

Del lat. *servīre*.

Conjug. c. *pedir*.

1. intr. Estar al servicio de alguien. U. t. c. tr.
2. intr. Estar sujeto a alguien por cualquier motivo haciendo lo que él quiere o dispone.
3. intr. Dicho de un instrumento o de una máquina: Ser a propósito para determinado fin. Estas tijeras sirven para podar.
4. intr. Ejercer un empleo o cargo propio o en lugar de alguien. U. t. c. tr.
5. intr. Hacer las veces de otro en un oficio u ocupación.
6. intr. Aprovechar, valer, ser de utilidad.
7. intr. Ser soldado en activo.
8. intr. Asistir con naipes del mismo palo a quien ha jugado primero.
9. intr. Asistir a la mesa trayendo o repartiendo los alimentos o las bebidas.
10. intr. Entre panaderos y alfareros, calentar el horno.
11. intr. Dep. En el tenis y otros deportes semejantes, sacar (ll dar a la pelota el impulso inicial).
12. intr. Dep. En el juego de pelota, sacar o restar la pelota de modo que se pueda jugar fácilmente.
13. tr. Dar culto o adoración a Dios y a los santos, o emplearse en los ministerios de su gloria y veneración.
14. tr. Obsequiar a alguien o hacer algo en su favor, beneficio o utilidad.
15. tr. Poner en un plato, vaso u otro recipiente la comida o la bebida que se va a tomar. U. t. c. prnl.

16. tr. Repartir o suministrar algún producto a un cliente. U. t. c. intr. Servimos a domicilio. U. t. c. prnl. Sírvase usted mismo.
17. tr. rur. Arg., Cuba, Perú y Ur. cubrir (ll fecundar a la hembra).
18. tr. p. us. Cortejar o festejar a una dama.
19. prnl. Querer o tener a bien hacer algo. Sírvase acompañarme.
20. prnl. Valerse de una cosa para el uso propio de ella. Servirse de un martillo.

Efectuando una recopilación de palabras claves de todas las definiciones vertidas tenemos las siguientes:

1. Ético: a) conforme a la moral, b) que rigen la conducta de la persona, c) cívica, d) que trata del bien, e) fundamento de sus valores.
2. Jurídico: a) Que atañe al derecho o se ajusta a él, b) Justo, c) legítimo, d) fundado.
3. Impuesto: a) que se exige b) en función de la capacidad económica de los obligados a su pago, c) obligación dineraria d) establecida por la ley, e) importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.
4. Especial: a) Singular, b) particular, c) que se diferencia de lo común o general, d) propio para algún efecto, e) que está destinado a un fin concreto y esporádico. Producción: a) engendrar, b) procrear, c) rendir fruto, d) redituar interés o beneficio, e) fabricar, f) elaborar cosas útiles, g) crear cosas o servicios con valor económico.
5. Servicios: a) favor que se hace a alguien, b) organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades, c) estar al servicio de alguien, d) hacer las veces de otro en un oficio u ocupación, e) ser de utilidad.

De la interpretación armónica de las definiciones ut supra se desprende la siguiente conceptualización. Cabe mencionar que no es pretensión la conceptualización de una sola palabra, sino de la frase completa "Análisis ético y jurídico del contenido vigente del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", concluyendo lo siguiente:

Lo ético es el actuar con base en lo moral y los valores que rigen la conducta de una persona, por otro lado, lo jurídico se refiere a lo justo, legítimo y fundado. En este sentido, pareciera que los dos conceptos son paralelos y convergentes, es decir, van en la misma dirección, y lo que los conecta en este caso, es la palabra "impuesto", esta podría ser lo que los une o lo que los separa. En complemento, entiéndase al impuesto como la obligación dineraria establecida en ley pagadera en función de la capacidad económica de los obligados a su pago para el sostenimiento de las cargas públicas. Una vez teniendo las tres conceptualizaciones anteriores se puede dilucidar que deben caminar en el mismo sentido, es decir, cobrando el impuesto, pero no haciéndolo más allá de la capacidad económica de los obligados -porque sería desproporcional- y tampoco haciéndolo fuera de lo establecido en una ley -porque se violaría el principio de seguridad jurídica- y que sea justo y conforme a moral -porque sería inequitativo y violatorio de la justicia sobre la cual debe descansar todo ordenamiento jurídico-. Como fue observable, ya con esta conceptualización creada, sería fácil identificar si alguno de ellos se sale del objetivo principal.

En lo que se refiere a la teoría jurídica de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios se encuentra, su encuadre legal se encuentra, inicialmente fundado en la ley de ingresos de la federación en su artículo primero numeral 1.3.02, como se muestra a continuación:

## **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

### **Capítulo I**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**De los Ingresos y el Endeudamiento Público**  
**CONCEPTO**

**Millones de pesos**

<b>TOTAL</b>		<b>5,279,667.0</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>		<b>3,584,918.4</b>
<b>1.</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,957,469.9</b>
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,566,186.8
01.	Impuesto sobre la renta.	1,566,186.8
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2
01.	Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7

Las leyes no pueden considerarse jurídicamente válidas si no están incluidas en la ley de ingresos de la federación, la ley en mención si lo está, por lo tanto, esa primer barrera es legalmente solventada.

Por otro lado, la multicitada ley fue publicada en el diario oficial de la federación del 29 de diciembre del 2017, por lo que el requisito de publicación también es superado.

Para amparar los comentarios previos se proporcionan a literalidad las siguientes fuentes:

De acuerdo a lo que se ha mencionado acerca de las atribuciones que tiene el Estado y las facultades constitucionales de emitir leyes que beneficien a la sociedad, y que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones, al respecto cada año de calendario entre los meses de septiembre a diciembre se produce el proceso de legislación de la Ley de Ingresos de la Federación que contiene las leyes fiscales o tributarias que el Estado impone para la recaudación de ingresos fiscales o tributarios. (Sol, 2012:35).

Entonces, las leyes fiscales contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación cuando han sido aprobadas por el Congreso Federal, además de aprobadas y promulgadas por el Ejecutivo Federal, y esto ha sido refrendado por el Secretario de Hacienda y se han publicado en el Diario Oficial de la Federación, se puede decir que reúnen los requisitos indispensables para entrar en vigor. (Sol, 2012:35).

La vigencia constitucional de la ley impositiva es anual, ya que de la Constitución Federal se desprende, en los términos de los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV, que el Congreso de la Unión anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, debe examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la Federación, imponiendo las contribuciones que sean necesarias para respaldar el presupuesto de egresos. Esto se realiza cada año conforme al mandato constitucional, así la ley impositiva y el presupuesto de egresos son legislados para ese ejercicio fiscal de acuerdo al momento y a las necesidades que tiene el país.

Legislar todas las leyes fiscales cada año, sería cansado y fastidioso para el Congreso, por ello se legisla lo que se denomina Ley de Ingresos de la Federación, en donde se enumeran las leyes fiscales que estarán en vigor, y que ya fueron aprobadas con anterioridad, con sus adecuaciones o reformas para el ejercicio, y en su caso las leyes fiscales que entrarán en vigor por primera vez.

Con respecto a la vigencia ordinaria de la Ley Tributaria, el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación establece que las leyes fiscales o tributarias, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor en toda la República al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que se mencione alguna fecha posterior. (Sol, 2012:45).

Además de la legalidad, publicación, etcétera, existe la parte de fondo y profunda de los requisitos que debe contener la legislación. Una parte se encuentra fundamentada en el artículo 31 fracción cuarta de la constitución política de los estados unidos mexicanos y refiere a la equidad y proporcionalidad que las normas tributarias deben mantener, lo anterior con la finalidad de evita el abuso y carga impositiva excesiva del Estado hacia los contribuyentes por el solo hecho de tener una necesidad monetaria, a pesar que es entendible que el Estado requiere fondos para subsistir y que cada vez son mayores, eso no implica que el gobierno lo puede ejercer de manera desmedida, sino que debe ajustarse a la

capacidad contributiva de las personas -a esto se le llamada proporcionalidad- además de observar las características de los grupos, siendo traducido en pocas palabras como tratar igual a los iguales -a esto se le llama equidad-.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...) IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por último, muy relevante y que no resulta posible su cita literal, porque no lo existe, es el espíritu y objetivo teleológico que todo ordenamiento debe mantener. Los ordenamientos jurídicos descansan sobre la justicia. Es común escuchar que los tribunales fallan en favor del Estado al indicar que es injusto, pero es legal, donde, puede ser justificable y claro el proceso con el cual se elaboró una ley, sin embargo, si aquella viola la justicia, no debería ser válida. Existe una frase más que indica que “por encima de la ley todo, fuera de la ley nada”, lo cual, no necesariamente es preciso, porque da una supremacía total y absoluta a lo que indiquen las leyes, dejando completamente de lado la justicia.

### **Posibles adecuaciones o modificaciones necesarias en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, bajo diversas concepciones ideológicas**

Es de resaltar que la literatura en la materia es limitada, tanto en la bibliografía y doctrina como en los casos turnados y resueltos por los tribunales respectivos, haciendo la materia más desconocida en comparación que los temas relacionados con impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, entre otros, representando un reto su estudio.

Una vez conceptualizado el camino por el cual debe seguir lo jurídico, lo ético y el impuesto objeto del presente estudio, el paso siguiente es obtener ejemplos que impliquen una violación o que sigan una dirección contraria a lo que los pilares jurídico-ético-impuesto deben tener. Algunos ejemplos serán mostrados a continuación, indicando la violación específica, así como su respectivo fundamento que respalde el dicho:

#### **Telefonía a través de internet**

El internet ha tomado un auge importante en las últimas décadas, ofreciendo una gran diversidad de servicios a través de él, incluyendo servicios bancarios, escolares, médicos, legales -incluyendo tributarios-, telefonía, televisión, compras, pagos, entre muchos otros que, incluso, el pasado hubiera sido difícil de creer que hubiera podido ser posible, pero si lo es.

Al respecto, un tema muy particular y especial es la voz por internet, que no es más que un servicio de telefonía pero que no se realiza a través de un celular o de un cable fijo como normalmente lo conocemos, sino que la voz viaja a través del internet. Como ejemplo se abordará el tema de un celular, en donde, en el mismo dispositivo se cuenta con las dos opciones, se puede efectuar una llamada telefónica de manera habitual, la que todos conocen y como se ha venido haciendo, pero, por otro lado, en el mismo equipo, puede efectuarse la misma llamada, pero a través de la aplicación conocida como WhatsApp, las dos son llamadas telefónicas, solo que viajan a través de medios diferentes. El segundo supuesto, es al servicio que se referirá este comentario.

El artículo 8, fracción IV de la ley el impuesto sobre producción y servicios literalmente indica:

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

(...) IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

d) De acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención a que se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley. En este caso los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta.

De la lectura del texto de ley se desprende lo siguiente: "No se pagará el impuesto establecido en esta Ley: (...) IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes: (...) d) De acceso a Internet.". Resultando claro que los servicios de internet no están gravados para el impuesto en estudio, sin embargo, por otro lado, la misma ley en el mismo artículo, pero en fracciones distintas señala que la telefonía (cuando no es pública ni rural) si gravará par el impuesto, como es observable en la redacción literal siguiente:

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:  
(...) IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

a) De telefonía fija rural, consistente en el servicio de telefonía fija que se presta en poblaciones de hasta 5,000 habitantes, conforme a los últimos resultados definitivos, referidos específicamente a población, provenientes del censo general de población y vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que se levante un censo de población y vivienda o un instrumento de naturaleza similar de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en forma previa al siguiente censo general de población y vivienda, dicho censo o instrumento se aplicará para los efectos del párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página electrónica el listado de las poblaciones a que se refiere este inciso.

b) De telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

La duda es razonable referente a si las llamadas a través de internet encuadran dentro del inciso d) de la fracción IV, del artículo octavo de la citada ley.

La sugerencia de reforma en el caso particular va dirigida a incluir dentro de la ley una redacción que dirima la duda. La recomendación no implica que sea gravable o no, sino que, cualquiera que sea la decisión que tome el congreso de la unión en conjunto con el presidente de la república, sea incorporada de manera clara en el cuerpo de la norma jurídica. El objetivo es que el gobernado tenga certeza de sus obligaciones, sabiendo a qué atenderse.

### **Asistencia al Contribuyente**

El impuesto especial sobre producción y servicios, como su nombre lo indica, es especial, y por ende, no es tan conocido como el impuesto sobre la renta o el mismo impuesto al valor agregado. Dicho desconocimiento afecta tanto la esfera del gobernado al no saber con precisión si la forma en la que está tributando es correcta, y, por otro lado, también merma al Estado al disminuir la recaudación, originado porque el contribuyente, al declararse desconocedor del mismo, prefiere mantenerse en la informalidad, no cubriendo sus responsabilidades tributarias. Todo originado por las disposiciones tan complejas.

Es obligación del Estado garantizar que las personas estén informadas con fundamento en el artículo 6 constitucional al señalar: "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

Traducido al ámbito tributario indica que los sujetos pasivos deben tener certeza y claridad sobre como cumplir con su obligación del pago de la contribución. Los tribunales se encuentran saturados dirimiendo diferencias de interpretación de las normas tributarias, hecho ineludible de que la información no es clara. (Zavala, 2018:104).

Ocasionado por ser un impuesto especial y un tanto desconocido, se origina un desconocimiento, donde resulta natural que para dirimir las dudas el sujeto pasivo acuda a la institución que ejecuta las leyes, el Servicio de Administración Tributaria -SAT-, quienes se entendería son las personas más capacitadas para otorgar una orientación al respecto. A continuación, se muestra una comunicación establecida a través del chat del SAT donde se solicita asesoría:

Bienvenido al chat de SAT - Información Fiscal  
"La información contenida en la presente conversación no crea obligaciones ni derechos distintos de los establecidos en las disposiciones fiscales".

[15:18:05] ASESOR Servicio de Administración Tributaria, buenas tardes, le atiende "Asesor", ¿en qué puedo ayudarle?

[15:18:42] CONTRIBUYENTE: Buenas tardes, soy una persona moral. Voy a ofrecer servicios de telefonía de la llamada "Voz por internet". ¿Este servicio grava IEPS? Gracias

[15:18:57] telefonía

[15:19:52] ASESOR ¿Puede permitirme un momento en línea por favor?, necesito revisar su consulta.

[15:19:55] CONTRIBUYENTE: ok

[15:23:31] ASESOR Gracias por esperar en línea, le sigo atendiendo ¿Puede permitirme un momento más por favor? Estoy revisando su consulta.

[15:25:03] CONTRIBUYENTE: ok

[15:25:39] ASESOR Gracias por esperar, para brindarle la información que necesita, lo voy a transferir con otro asesor, por favor permítame un momento, gracias.

[15:25:45] CONTRIBUYENTE: ok

[15:27:19] ASESOR 2 Servicio de Administración Tributaria, buenas tardes, le sigue atendiendo ASESOR 2 Ramos ¿Puede permitirme un momento por favor?, vamos a revisar su consulta.

[15:28:31] CONTRIBUYENTE: ok

[15:31:08] ASESOR 2 ¿Sería tan amable de permitirme un momento más en línea?, continuo validando su información

[15:31:52] CONTRIBUYENTE: ok

[15:34:17] ASESOR 2 Gracias a por su amable tiempo en espera, en relación su consulta ¿Me puede indicar que servicios son los que se prestan con "Voz por internet"?

[15:34:36] CONTRIBUYENTE: telefonía

[15:39:36] ASESOR 2 Gracias a por su amable tiempo en espera, en relación su consulta le informo que en este caso si es que usted no se encuentra dentro de las opciones establecidas en el artículo 8 fracción V de la ley del IEPS si estaría pagando una tasa del 3% de IEPS.

[15:40:55] CONTRIBUYENTE: El artículo 8 no tiene fracción V, solo llega hasta la IV. ¿Podría por favor verificar? Gracias

[15:41:20] ASESOR 2 Una disculpa es la fracción IV.

[15:42:06] CONTRIBUYENTE: Realmente esa es mi pregunta ¿Estoy en el supuesto de la fracción IV? Gracias

[15:43:29] ASESOR 2 Si esta es alguno de los supuestos de la fracción IV del artículo 8 de la ley

del IEPS este artículo le indica que no se pagara el impuesto establecido en esa ley todas las opciones descritas en dicho artículo.

[15:44:40] ¿Tiene alguna duda respecto de la información que le proporcione?

[15:44:43] CONTRIBUYENTE: Esa es y ha sido mi duda desde la pregunta inicial y que espero que me pueda apoyar a contestármela. ¿Estoy en alguno de esos supuestos de la fracción IV, si o no? Gracias

[15:45:19] ASESOR 2 En este caos usted es quien indica qué es que esta dentro de alguno de esos supuestos.

[15:46:01] Por los servicios que presta tiene que saber si es que usted encendra en alguno de los supuestos del artículo 8 fracción IV de la ley del IEPS.

[15:48:26] CONTRIBUYENTE: La verdad es que no se si estoy o no en el supuesto, es confuso para mi y no tengo la capacidad de determinarlo, es por eso que me acerco a ustedes que son los especialistas. Yo ofreceré servicios de telefonía que son a través de internet (voz por internet), basado en esto ¿Estoy en el supuesto de la fracción IV? Gracias

[15:50:28] ASESOR 2 En este caso le comento que por este medio únicamente damos información sobre casos en concreto por lo que en su caso si es necesario que usted valide si es que se encuentra dentro de uno de los supuestos ya que nosotros no le podemos indicar si es que usted encuentra dentro de alguno de los supuestos.

[15:52:04] CONTRIBUYENTE: Este es un caso concreto, soy una persona moral recién constituida que prestaré ese servicio, si es un caso concreto. ¿Podría por favor ayudarme? Gracias

[15:53:41] ASESOR 2 Como le indique no por este medio no se le puede indicar si usted esta dentro de los supuestos del artículo 8 fracción IV de la ley del IEPS ya que usted es quien determina si esta o no.

[15:55:31] CONTRIBUYENTE: ¿Es posible me pueda transferir con su supervisor? Gracias

[15:57:36] ASESOR 2 No, en su caso puede mandar un caso de aclaración dentro de Mi Portal indicando su consulta para que sea directamente el área central quien le indique dicha situación ya que como le indique usted es quien determina si se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 8 fracción IV de la ley del IEPS.

[15:59:49] ¿Hay algo más en lo que le pueda ayudar?

[15:59:51] CONTRIBUYENTE: ¿Me podría por favor indicar en que parte de la política del chat indica que no me puede atender para esta situación?

[16:00:19] ¿Está escrito en algún lado?

[16:00:36] ¿O es una línea verbal que el SAT sigue?

[16:04:35] ASESOR 2 Es por seguridad de los contribuyentes y por no causarles algún perjuicio en su situación fiscal por lo que usted tiene que determinar si es que se encuentra dentro de alguno de dichos supuestos.

[16:07:16] CONTRIBUYENTE: Me queda claro que no me proporcionará ayuda. Es verdaderamente lamentable. Por el momento es todo, agradezco su tiempo. Gracias y buen día

[16:08:12] ASESOR 2 En este caso le comento que no se le está negando la orientación fiscal ya que se contestó su consulta inicial si es que su servicio grava IEPS.

[16:08:21] El SAT le agradece utilizar nuestros servicios. Que tenga una excelente tarde.

Es visible que la autoridad no proporcionó respuesta al cuestionamiento planteado, lo que implica que el contribuyente se encuentre en incertidumbre jurídica con un total desconocimiento de la norma.

La sugerencia de reforma en este caso va dirigida a la incorporación de redacciones que obliguen a las autoridades a apoyar a los contribuyentes que lo necesiten, en cualquiera de las modalidades de asesoría existentes, ya sea vía, chat, confirmaciones de criterios, telefónica, y demás establecidas actualmente en alguna disposición jurídica, simplemente para facilitar el trabajo de ambos, del sujeto pasivo para enterar sus impuestos, como del Estado para recaudar más eficazmente los recursos. Esta sugerencia abarca el impuesto en estudio, sin embargo, la recomendación es genérica para cualquier tipo de impuesto u obligación, tributaria o no.

### **Devolución del IEPS**

Una de las características que la norma jurídica debe contener es la relacionada con la equidad mandatada por la propia carta magna en su artículo 31 fracción IV:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...) IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En la obra de Raúl Rodríguez Lobato titulada "Derecho Fiscal" se conceptualiza a la equidad referida en la constitución, a la literalidad versando:

A su vez, Gregorio Sánchez León indica que "La exigencia de proporcionalidad y de equidad que establece la fracción IV del artículo 31 Constitucional es de una justicia tributaria, puesto que la proporcionalidad se sustenta en un concepto de justicia, debemos decir que coincide con el de equidad, ya que la equidad es la justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto. La idea de justicia supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales con arreglo a la misma pauta. Se trata de conceptos coincidentes y no excluyentes. En el precepto constitucional encontramos la exigencia de justicia en materia tributaria acentuada mediante una expresión pleonástica por su idéntico contenido conceptual, y, además la fracción IV del artículo 31 constitucional liga los adjetivos mediante una conjunción copulativa".

Este principio de proporcionalidad y equidad se desdobra, a su vez, en otros dos principios, que le son complementarios y que resultan también indispensables para lograr el ideal de justicia tributaria; estos otros principios son el de generalidad y el de igualdad, mismos que en seguida comentamos.

El principio de generalidad consiste en que la ley, como tal, sea una disposición abstracta e impersonal, pues de otra forma no podría ser reputada como una disposición legislativa en el sentido material pues le faltaría algo que pertenece a su esencia y estaríamos en presencia de lo que el artículo 13 de la Constitución General de la República prohíbe bajo el nombre de la ley privativa, en otras palabras, este principio significa que la ley comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa ahí prevista.

El principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias, y, consecuentemente, debe tratar en forma desigual a los desiguales. o que estén en desigualdad de circunstancias. (Rodríguez, 1982:43).

La equidad es entonces, tratar igual a los iguales, y, es precisamente aquí donde se origina una propuesta más de reforma enfocada en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación, enfocada a las devoluciones del impuesto en comento:

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

(...) III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

En la referencia previa resulta observable que hace distinción entre personas físicas al permitir una devolución más elevada (\$1,495.39 pesos mensuales) a los contribuyentes de la sección I y II del capítulo II.

La inequidad observada radica en que todos ellos pertenecen al título IV, todos son personas físicas, resultando inconstitucional al trasgredir los derechos humanos de igualdad al permitir una devolución mayor a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y a los del régimen de incorporación fiscal, pues, a pesar que las personas se dediquen a la mismo giro agropecuario, se hace una diferenciación injustificada, siendo que solo se utiliza una categoría fiscal para su segmentación en términos de cuáles fueron las causas razonables que los llevaron a dicha determinación, además, se observa una desproporcionalidad, o por lo menos, no justificada, la cantidad de uno y de otro, representando el doble entre una y otra, pasando de \$747.69 hasta \$1,495.39 pesos mensuales. Uno de los puntos a considerar al elaborar una disposición jurídica es que se otorgue trato igual a los iguales, además de observar su capacidad contributiva, en este supuesto, tácitamente el Estado consideró una capacidad contributiva de más del doble -considerando los monto ya descritos- entre una y otra.

El anterior agravio traspasa también las barreras de las personas físicas, abarcando a las personas morales como se indica en el mismo artículo 16, A, III, pero en el párrafo cuarto, como se aprecia a continuación:

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2017. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

Al verse afectados los derechos humanos, también resulta entonces violentado también el artículo primero de la Constitución que indica:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La sugerencia de reforma es la unificación de las cantidades en mención, respetando de esta manera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, garantizando el trato igual a los iguales que la constitución exhorta.

### **Ejecución del gasto público**

El objetivo fundamental de todo impuesto es el de ser destinado al gasto público que satisfaga las necesidades colectivas de la población. A lo largo del documento se proveyeron propuestas de reforma a temas técnicos enfocados a la recaudación, en esta ocasión, esta sección será destinada al gasto público y a que tan eficiente ha sido su aplicación en pro de combatir la desincentivación del consumo de productos y servicios que afecten el bienestar del pueblo, mayormente en términos de salud.

El análisis muestra los importes recaudados, así como su comportamiento a través del tiempo, y, por otro lado, se expondrán los indicadores que demuestren la evolución de los detrimentos a la salud, resultando en una comparativa que permita revelar de manera clara para el lector si en verdad las acciones han fructificado de acuerdo a las expectativas.

De acuerdo con Dávila-Torres, González-Izquierdo y Barrera-Cruz (2015, p.242) “el exceso de peso corporal (sobrepeso y obesidad) se reconoce como uno de los retos más importantes de la salud pública en el mundo debido a su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece”. Sobrepeso y obesidad son enfermedades derivadas del estilo de vida urbano, que afecta a un alto porcentaje de la población citadina, en México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT2012) señala que 26 millones de adultos presentan sobrepeso y 22 millones, obesidad. Cifras que representan un reto para la Secretaría de Salud (SS) en términos de promoción de estilos de vida saludables y desarrollo de políticas públicas para revertir el entorno obesigénico, caracterizado por mayor acceso a alimentos con alta densidad energética y bebidas con aporte calórico, mayor tamaño de porción de alimentos, vida sedentaria y un ambiente de constante promoción del consumo de productos no saludables (Instituto Nacional de Salud Pública, 2013a). (Moreno, López, Obregón y Arellano, 2016:45).

A continuación, se muestran algunas estadísticas emitidas por el Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles (OMENT), publicado en mayo del 2018:

La prevalencia de sobrepeso disminuyó de 30.3% en 2012 a 27.7% en 2016.

La prevalencia de obesidad disminuyó de 23.5% en 2012 a 21.6% en 2016.

La prevalencia de diabetes mellitus tipo 2 -medida como el porcentaje de población de 20 años o más- aumentó de 9.2% en 2012 a 9.4% en 2016.

La prevalencia de hipertensión arterial disminuyó de 15.9% en 2012 a 15.3% en 2016.

La mortalidad por diabetes mellitus tipo 2 aumentó de 70.8 muertes por cada 100 mil habitantes en 2013 a 84.7 en 2016.

La mortalidad por enfermedades hipertensivas aumentó de 16.0 muertes por cada 100 mil habitantes en 2013 a 18.5 en 2016. (OMENT, 2018:4).

Algunos indicadores de enfermedades subieron y otras bajaron, aun así, aquellos que disminuyeron, fue en porcentajes muy bajos, nada comparado con el incremento que ha tenido el impuesto, en ejemplo se menciona al sobrepeso, el cual disminuyó de 30.3% en 2012 a 27.7% en 2016, es decir, 2.6 puntos porcentuales en 4 años (0.65% por año). Muy poco. Por otro lado, de acuerdo a las leyes de ingresos de la federación, el impuesto especial sobre producción y servicios del año 2012 fue de 46,022.2 millones de pesos y el de 2016 fue 348,945.2 millones de pesos, 302,923 millones de pesos, un incremento de 658%, se sextuplicó. El resultado no es proporcional a la recaudación.

Otros indicadores relacionados son:

El número de pacientes con diabetes e hipertensión con acceso a sistemas públicos de salud disminuyó de 81.3% en 2012 a 61.4% en 2016.

Los pacientes con diabetes e hipertensión con cobertura privada se incrementaron de 0.9% en 2012 a 19.5% en 2016.

Los pacientes detectados con diabetes que iniciaron tratamiento disminuyeron de 8.9% en 2013 a 5.8% en 2017.

Los pacientes detectados con hipertensión que iniciaron tratamiento pasaron de 17.4% en 2013 a 10.7% en 2017.

Los pacientes detectados con obesidad que iniciaron tratamiento disminuyeron al pasar de 6.2% en 2013 a 3.1% en 2017.

Los pacientes detectados con dislipidemia que iniciaron tratamiento disminuyeron al pasar de 23.1% en 2013 a 12.6% en 2017. (OMENT, 2018:8).

La sugerencia en este tema en particular es que la aplicación del gasto sea enfocada de manera diferente, una opción es direccionarlo más a lo preventivo que a lo correctivo, -lo correctivo siempre resulta más caro-, pero no es lo único, debe elaborarse también un análisis profundo donde se reúnan las diferentes áreas responsables -salud, fiscal, gobernación, etc- para establecer estrategias más efectivas.

## **Conclusiones**

“La lucha por el derecho es la poesía del carácter”. Rudolf Von Jhering.

“Cien años de injusticia no hacen derecho”. Friedrich Hegel

El objetivo fundamental del Estado es el de solventar la complejidad social de los grupos humanos para garantizarles un gasto público común que otorgue beneficios colectivos, no olvidando que la soberanía recae en el pueblo, y que el pueblo es quien crea al Estado.

Dicho lo anterior, los impuestos son el instrumento por el cual el Estado se hace llegar de los recursos que utilizará para garantizar esa satisfacción colectiva del pueblo. Siempre bajo la premisa fundamental que el beneficiado debe ser el pueblo, si el pueblo se ve afectado, entonces el objetivo será divergente a lo teleológicamente trazado, ocasionando que la dirección deba ser reingenierizada para llevarla al cauce correcto; este será una práctica continua y permanente que está también a cargo del Estado, pero, si aquel no lo cumple, el gobernado, como órgano supremo, será el encargado de hacerlo notar, tal es el caso del presente estudio, donde la meta es hacer notar los agravios en los que el Estado y las regulaciones están cayendo.

El impuesto especial sobre producción y servicios no es un impuesto genérico ni común, como su nombre lo indica, es especial, y por lo mismo se convierte en un tanto atípico, en consecuencia, más desconocido que el resto. Esta peculiaridad implica una dificultad más para ambas partes de la ecuación de lograr el objetivo, por un lado, al contribuyente se le complica su entero, ocasionando en varios de los casos que deserte del cumplimiento de su obligación tributaria, manteniéndose en la informalidad, y por el otro lado, el Estado no podrá cumplir metas presupuestarias, al no poder, o resultarse más difícil la recaudación, afectan el gasto público, truncando de esta manera los beneficios esperados por la población.

Existen múltiples situaciones que han llevado a los tribunales a los contribuyentes y al Estado para tratar de aclarar la forma correcta del entero del tributo, situaciones que son repetitivas y que, incluso continúan a la fecha. Ello debería ser atendido por las autoridades mediante reglas o modificaciones a las leyes para que aclaren con precisión lo que realmente se requiere y que quede claro para los contribuyentes la forma y monto a contribuir. La mejor solución para incrementar la recaudación y disminuir los litigios es haciéndoles saber de manera clara y precisa a los contribuyentes a qué debe atenerse, con sus respectivos montos y consecuencias en caso de no cumplirse, a sabiendas de ellos, no habrá duda de las reacciones que tendrán las acciones. De hecho, más que una sugerencia, el derecho a la información clara y precisa es una obligación del Estado, como lo indica la propia carta magna mexicana:

Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "(...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Lo anterior también respaldado por la ley del servicio de administración tributaria en su artículo segundo al señalar: que "El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de (...) facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria

Al final del día, la conclusión es que, a mayor claridad de la norma, habrá menores litigios, mayor certidumbre y, sobre todo, mayor recaudación, que es uno de los objetivos fundamentales de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y el gobernado.

Una conclusión más, referente a la salud, es que, a pesar de que el imponer impuestos altos para desincentivar el consumo de alimentos nocivos ayuda, no se debe perder de vista que las tecnologías en ocasiones encuentran alternativas de salida para que los mismos alimentos no sobrepasen los límites calóricos establecidos, no siempre siendo esos cambios a los productos, una alternativa saludable, sino más bien, enmascarando el problema para evitar el pago del tributo. Estos son otros puntos que el Estado a través de entidades como la PROFECO, Secretaría de Salud, -por ejemplo-, en unión con la población, deberíamos estar incorporando a las disposiciones jurídicas y al actuar ético de las organizaciones.

Parte de las conclusiones del presente trabajo es la de incrementar este impuesto. Aún y cuando se ha visto que tan solo de 2012 a 2016 se sextuplicó la recaudación, aún así considero debe seguirse incrementando, porque el ciudadano lo sigue consumiendo y está dispuesto a pagarlo, es mi apreciación que debe seguirse incrementando, que los productos se hagan más costosos, hasta el grado que verdaderamente el consumidor lo piense dos veces antes de adquirirlos. Es un impuesto que solo lo cubre quien, a sabiendas de que causa daño a la salud, lo sigue haciendo, y, si se quiere evitarlo, simplemente no se consumen ese tipo de productos, es una simple y sencilla decisión del contribuyente.

## Referencias

- Álvarez, G., Ballesteros, M. y Fimbres, A. (2011). *Planeación Fiscal versus Evasión Fiscal*. Revista El Buzón de Pacioli, (74), 1-21. Recuperado de: <http://www.itson.mx/publicaciones/pacioli/Paginas/pacioli.aspx>
- Azaola, E., Ruiz, M. (2015). *Política criminal y sistema penal en México*. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/325/32515302/>
- Congreso de la Unión. (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)
- Congreso de la Unión. (2017). Ley de Ingresos de la federación para 2018. México: Congreso de la Unión. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2018\\_151117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2018_151117.pdf)

- García C, Gatica B, Cruz E, Gatica K, Hernández R, García J, Velázquez V y Macías D, (2016). *El impacto de la estrategia gubernamental en México para reducir el consumo de alimentos de alto contenido calórico*. México: RICSH. Recuperado de: <http://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/73/379>
- De Pina, R. (1999). *Diccionario de derecho*. México: Porrúa.
- Feregrino, B. (2017) *Diccionario de términos fiscales*. México: ISEF.
- Hernández F. y Antón, A. (2014). *El impuesto sobre las gasolineras: una aplicación para el Ecuador, El Salvador y México*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/36778-impuesto-gasolineras-aplicacion-ecuador-salvador-mexico>
- Maya J. (2011). *Impacto recaudatorio e incidencia en la población pobre de México: IEPS Petrolero*. México: CIEP. Recuperado de: <http://ciep.mx/impacto-recaudatorio-e-incidencia-en-la-poblacion-pobre-de-mexico-ieps-petrolero/>
- Menéndez, A. (Comp). (2009). *Derecho Financiero Tributario*. España: Lex Nova
- Moreno, J., López, V., Obregón, M., Arellano, S. (2016). Impacto Económico del Impuesto Aplicado a los alimentos no básicos con alto contenido calórico en el giro de la panadería. México: Revista Internacional Administración & Finanzas. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Virginia\\_Lopez\\_Torres/publication/311799741\\_Impacto\\_Economico\\_del\\_Impuesto\\_Aplicado\\_a\\_Alimentos\\_No\\_Basicos\\_Con\\_Alto\\_Contento\\_Calorico\\_en\\_el\\_Giro\\_de\\_Panaderia/links/585af02008ae329d61f148be/Impacto-Economico-del-Impuesto-Aplicado-a-Alimentos-No-Basicos-Con-Alto-Contenido-Calorico-en-el-Giro-de-Panaderia.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Virginia_Lopez_Torres/publication/311799741_Impacto_Economico_del_Impuesto_Aplicado_a_Alimentos_No_Basicos_Con_Alto_Contento_Calorico_en_el_Giro_de_Panaderia/links/585af02008ae329d61f148be/Impacto-Economico-del-Impuesto-Aplicado-a-Alimentos-No-Basicos-Con-Alto-Contenido-Calorico-en-el-Giro-de-Panaderia.pdf)
- Nájera, A. (2012). *Derecho Tributario*. México: Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- OMENT. (2018). Actualización de indicadores considerados en el Sistema de Indicadores para monitorear la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes (ENPCSOD). México: OMENT. Recuperado de: [http://oment.uanl.mx/wp-content/uploads/2018/05/reporte\\_resultados\\_act\\_may18.pdf](http://oment.uanl.mx/wp-content/uploads/2018/05/reporte_resultados_act_may18.pdf)
- Pimentel, N., (2003). *Análisis jurídico-administrativo de los ingresos municipales*. México: Universidad de las Américas Puebla (Recuperado de: [http://caterina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/pimentel\\_m\\_ne/capitulo\\_1.html](http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/pimentel_m_ne/capitulo_1.html))
- Porrúa, F. (1999). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.
- Porrúa, M. (2016). *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus constituciones*. México: Porrúa.
- Prodecon (2011). *Panorama de la situación de los contribuyentes en México*. México: Prodecon. Recuperado de: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/publicaciones/numero-i>
- Prodecon (n.d.). *Lo que todo contribuyente debe saber*. México: Prodecon. Recuperado de: [http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado\\_12numeros.pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/compilado_12numeros.pdf)
- Prodecon. (2018). *Criterios Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación*. México: Prodecon. Recuperado de: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/ANEXO-6-NOTICIAS-FISCALES-379.pdf>
- Prodecon. (2013). *Impuesto a bebidas saborizadas con azúcares añadidas y alimentos con alta densidad calórica -Impuesto especial sobre producción y servicios-*. México: Prodecon. Recuperado de: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/analisis-sistemicos-y-estudios-normativos/sub-menu-analisis-sistemicos/estudios-tecnicos/ieps-bebidas-azucaradas-y-comida-chatarra>
- Reynales, L., Trasher, J., Lazcano, E., Hernández, M. (2013). *Política pública para el control del tabaco en México*. México: Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de: <http://www.cdi.salud.gob.mx:8080/BasesCDI/Archivos/Libredehumodetabaco/reporteTabacoVol1.pdf#page=227>
- Rodríguez, A., (2010). *Tratamiento Fiscal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a las Telecomunicaciones*. México: Universidad Veracruzana.
- Rodríguez, R. (1982). *Derecho Fiscal*. México: UNAM. Recuperado de: [http://derechomexicano.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/derecho\\_fiscal\\_-\\_raul\\_rodriguez\\_lobato.pdf](http://derechomexicano.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/derecho_fiscal_-_raul_rodriguez_lobato.pdf)
- Rousseau, J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. Elaleph.com. Recuperado de: <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>

- Silva, B. (Coord) y Juárez, J. (2013). *Manual del modelo de documentación de la Asociación de Psicología Americana (APA) en su sexta edición*. Puebla, México. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- Sol, H. (2012). Derecho Fiscal. México: Red Tercer Milenio. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-6-Derecho-Fiscal.pdf>
- Villegas, A. (2004). La noción y concepto de Estado desde la antigüedad hasta la edad moderna a través de sus pensadores. Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaiso. Recuperado de: <http://www.e-historia.cl/>
- Yee, C. (2007). Principio de legalidad; hacia una cultura de respeto al orden jurídico vigente. México. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/65.pdf>
- Zavala, L. (2018). Esclavismo Mexicano: Estado de indefensión e incertidumbre jurídica. México: Eumednet. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros/1735/index.html>

Julio 23, 2018.